

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

114

VELILLA DE SAN ANTONIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa número 18, por derechos de examen, transcurrido el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de los artículos reformados:

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por derechos de examen.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa tendente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o escalas de funcionarios o las categorías de personal laboral que convoque este Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2.

Art. 4. *Devengo.*—1. El devengo de la tasa tendrá lugar en el momento de realizar la solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas.

2. La solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará en función del subgrupo al que correspondan las plazas a las que se pretenda acceder.

- Subgrupo A1: 25 euros.
- Subgrupo A2: 21 euros.
- Subgrupo C1: 20 euros.
- Subgrupo C2: 18 euros.
- Agrupaciones profesionales diferentes a las anteriores para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo: 15 euros.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*—Dado el carácter de la tasa no se concederán exención ni bonificación alguna.

1. Como excepción tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota de la tasa las personas discapacitadas, cuando dicha situación sea requisito para su acceso a las plazas para ellos reservadas y en las condiciones que figuren en la convocatoria.

Art. 7. *Normas y régimen de gestión.*—1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento para su ingreso en las entidades bancarias que en los mismos figure, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, a la que deberá acompañar la carta de pago de la misma, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4.2.

2. La falta de pago de la tasa determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Art. 8. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en el Real Decreto Legislativo 2063/2004, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa (expediente 1225/2010).

En Velilla de San Antonio, a 3 de enero de 2011.—El alcalde-presidente, Julio Sánchez Alarilla.

(03/1.518/11)